



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION 593 2021

*"Por la cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del saldo de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto con saldos de vigencias anteriores del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento de Bolívar, y se designa su ejecutor"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020 y el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR"*.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la mencionada ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el párrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 establece que cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, indicando el mecanismo de concertación para su aprobación y ejecución y estableciendo las reglas de elección

**Bolívar  
primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION 593 2021

**"Por la cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del saldo de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto con saldos de vigencias anteriores del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento de Bolívar, y se designa su ejecutor"**

de los alcaldes que participan dentro de este proceso, así:

**"ARTÍCULO 209.** *Reactivación económica. Durante el año 2021 los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico. Para la aprobación y ejecución se concertará con cinco municipios o distritos del departamento, tres de ellos corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos mismos, durante los dos primeros meses del año, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Todo lo anterior, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores"*

Que el día 22 de febrero de 2021, se realizó la sesión para el proceso de elección de los dos alcaldes, tal como reposa en el Acta de elección (de la misma fecha) en cumplimiento del citado artículo 209 de la ley 2056 de 2020, para conformar comisión de priorización y concertación de la inversión en reactivación económica.

Que, asimismo, el párrafo Transitorio 2º Artículo 2.1.1.1.5. Decreto 1821 de 2020 Concertación para la reactivación económica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, así:

*"Para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto, los gobernadores, durante los dos primeros meses del año 2021, deberán concertar estos proyectos en mesas técnicas. Las cuales estarán conformadas por cinco municipios o distritos de su jurisdicción, así: "(i) tres alcaldes corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y (ii) dos alcaldes elegidos entre ellos mismos."*

**Parágrafo transitorio.** *Para los ejercicios de concertación de los que trata el presente artículo, se tomará como saldo no comprometido de forma indicativa, la información suministrada por las secretarías técnicas en su informe de gestión, en el marco del proceso de rendición de cuentas de la vigencia 2020".*

Que, en consecuencia, el 23 de febrero de 2021 se realizó la sesión de los cinco (5) alcaldes, cuyo resultado está contenido en el Acta de concertación de inversión en reactivación económica con saldos de los fondos SGR bienio 2019 – 2020, de la misma fecha, en el cual se concertaron dos proyectos:

**Bolívar  
primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION 593 2021

**"Por la cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del saldo de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto con saldos de vigencias anteriores del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento de Bolívar, y se designa su ejecutor"**

Sector	BPIN	Nombre	Valor
TRANSPORTE	2021002130062	MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO DE LA CALLE PRINCIPAL Y LA CALLE DE LAS FLORES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE DEL MUNICIPIO DE MAHATES DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$6.989.963.495,4
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2021002130267	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA ELZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS	\$1.221.881.311,00

Que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS** con **BPIN 2021002130267**, para ser financiado con los saldos del 60% del Fondo de Compensación Regional y del Fondo Desarrollo Regional, del departamento de Bolívar, el cual fue inscrito en el Banco de Proyectos.

Que, en virtud de la delegación conferida a la Secretaria de Planeación, mediante el Decreto 149 de 2021, se realizó el concepto de viabilidad técnica, jurídica, ambiental, social y financieras del Proyecto.

Que la Secretaria de Planeación expidió el concepto **FAVORABLE DE VIABILIDAD 2021** para el proyecto denominado, **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS** con **BPIN 2021002130267** apoyada el concepto técnico y ambiental emitido Ramón Andrade Lugo; el concepto de viabilidad social y metodológico expuesto por Camilo Pineda Serje y el concepto jurídico emitido por paula Albarracín, así como en la revisión metodológica, realizada por el equipo de la Secretaría de Planeación en los términos descritos en la certificación de fecha 19 de agosto de 2021 que viabiliza el proyecto denominado.

Que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS** con **BPIN 2021002130267** se financiará con recursos provenientes del Sistema General de Regalías del saldo de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y Fondo de Desarrollo Regional por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.221.881.311,00) M/CTE.**

Que en consecuencia la Secretaria de Planeación ha determinado que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS** con **BPIN 2021002130267**, cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que aseguran su viabilidad.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos para la financiación del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS** con **BPIN 2021002130267**, se encuentran en concordancia con la

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION 593 2021

**"Por la cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del saldo de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto con saldos de vigencias anteriores del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento de Bolívar, y se designa su ejecutor"**

disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto cuenta con impacto regional y permitirá la reactivación económica del departamento de Bolívar.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS** con **BPIN 2021002130267**, es concordante con el Plan de Desarrollo Departamental de Bolívar.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESULEVE

**ARTICULO PRIMERO:** Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021002130267	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA EL ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA EN CARTAGENA DE INDIAS	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$1.221.881.311,00
Fuente	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	
Valor ejecución y fuente de financiación	Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.221.881.311,00	
EJECUTOR DESIGNADO		ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA		
Valor ejecución	\$ 1.071.941.690,63	Valor Interventoría	\$149.939.620,37	
Plazo de ejecución física y financiera del Proyecto	7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021-2022	
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 19 de agosto de 2021				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido el 19 de agosto de 2021				
Entidad que presentó el proyecto		ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA		
Ejecutor y contratante de la Interventoría del Proyecto		ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

**Bolívar  
primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION 593 2021

*"Por la cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del saldo de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto con saldos de vigencias anteriores del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento de Bolívar, y se designa su ejecutor"*

**ARTÍCULO TERCERO.** La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**ARTÍCULO QUINTO.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO.** Corresponderá a la Entidad Ejecutora la custodia y archivo de la información del proyecto.

**ARTICULO SEPTIMO.** Corresponderá a la Entidad Ejecutora, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

24 de Agosto del 2021

  
**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
Gobernador de Bolívar (E)

Vº.Bº.: Juan Mauricio González - Secretario Jurídico  
Revisó: Mery Luz Londoño García - Secretaria de Planeación

**Bolívar  
primero**

